



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00739

Asunto: Tiene en cuenta, reconoce personería y admite reforma a la demanda

En primer lugar, se incorpora al proceso el memorial mediante el cual la parte actora cumple el requerimiento que le fue realizado por el Despacho, en donde informa bajo la gravedad de juramento que se han adelantado las labores de construcción de la servidumbre de interconexión eléctrica sin ningún inconveniente ni reclamación por parte de terceros. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se le reconoce personería para actuar al abogado Jorge Eliecer Bolívar Berdugo como apoderado de la codemandada Martha Lucía Maichel González, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Y finalmente, de la solicitud de reforma a la demanda impetrada por el demandante, el Despacho a través de un análisis encontró que con ella se pretenden modificar ciertos hechos de la demanda y la pretensión especial de indemnización que allí se formula, para lo cual, se aporta un nuevo avalúo de los perjuicios que se causarán con la imposición de la servidumbre.

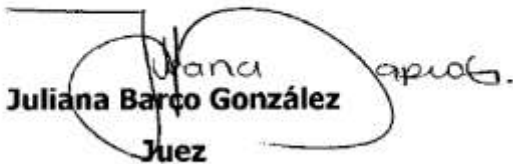
En tal sentido, se advierte que ella será aceptada, toda vez que se presentó integrada en un mismo escrito y no sustituye la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda que realiza la parte actora en cuanto a los hechos y pretensión especial de la demanda para el pago del estimativo de indemnización de perjuicios.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, téngase notificado por estados del presente auto a los demandados, quienes disponen de la mitad del término inicialmente dado en el auto que libró mandamiento de pago para pronunciarse sobre la reforma, y los cuales empezarán a contar transcurridos 3 días desde la notificación por estados del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 9 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dec1d32bd1773f1cc90c2502a9ef5c5d888e9000a9722076834b041ebdee6f**
Documento generado en 08/03/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>